

Número de queja: 24020890

Se ha recibido su informe, solicitado en el curso de la actuación de oficio iniciada por esta institución referida a la situación de pacientes que, por distintas razones ven prolongada su estancia en centros hospitalarios de agudos a pesar de haberse resuelto su proceso agudo de enfermedad y estar en condiciones de recibir el alta hospitalaria.

En este sentido, se agradece el informe remitido, por cuanto ha permitido formar una idea de conjunto de la magnitud de la cuestión planteada y conocer con mayor precisión su alcance y repercusión en esa comunidad autónoma.

Si bien la fase de recopilación de información de cada una de las administraciones sanitarias no se ha visto totalmente concluida a la fecha, es posible proseguir con la tramitación de la presente actuación de oficio, al amparo de las funciones que el ordenamiento jurídico encomienda al Defensor del Pueblo.

Así, cabe avanzar que próximamente se va recabar información de los diferentes departamentos y consejerías con competencias en materia de servicios sociales, dependencia, discapacidad y atención al usuario de los centros y servicios de atención social, en lo relativo a la necesaria coordinación que ha de establecerse con las diferentes administraciones sanitarias y, particularmente, con las unidades hospitalarias de Trabajo Social, que constituyen una pieza clave a fin de evitar prolongaciones innecesarias de las estancias hospitalarias.

Resulta de singular interés, asimismo, prestar atención a la conveniencia de disponer de herramientas de información y cuantificación que permitan establecer adecuadamente la comunicación, coordinación y cooperación entre las diferentes estructuras administrativas implicadas, con la finalidad de que la información disponible sea homogénea y de calidad, destacando la conveniencia de utilizar un indicador de gestión para registrar los datos en los sistemas de información de forma estructurada.

Por ello, es posible avanzar también el inicio de actuaciones con la Administración General del Estado y concretamente con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en tanto es el órgano permanente que tiene como finalidad promover la cohesión del Sistema Nacional de Salud a través de la garantía efectiva de los derechos de los ciudadanos en todo el territorio del Estado.

I. A la vista del contenido de su informe, y dado que los datos recibidos atienden generalmente a momentos concretos y puede existir una variabilidad muy grande entre los distintos territorios de cobertura sanitaria y las distintas épocas del año, esta institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, solicita la remisión de información actualizada sobre los siguientes aspectos, con respecto a los centros hospitalarios objeto de esta actuación:

- Número de pacientes que en el momento actual se encontrarían con indicación clínica de alta hospitalaria a domicilio, por la resolución de su proceso agudo de la enfermedad, pero que no reciben el alta por motivos diversos (falta de autonomía para regresar al domicilio y de apoyo familiar, falta de plazas residenciales de carácter geriátrico o para personas con discapacidad, carencia de domicilio, etcétera).
- Número de pacientes que en el momento actual se encontrarían con indicación clínica de alta hospitalaria a centro o unidad de media estancia, por la resolución de su proceso agudo de la

enfermedad, pero que no reciben el alta por falta de cama o plaza en centro adecuado o existe dificultad para la derivación.

- Número de camas y porcentaje de ocupación en centros o unidades de cuidados intermedios (rehabilitación y sociosanitarios) tanto de gestión pública como concertada, de que dispone el servicio de salud de esa comunidad autónoma, excluyendo las destinadas específicamente a la atención a la salud mental.

II. Dada la relevancia de las funciones y cometidos que asumen las unidades hospitalarias de trabajo social, al identificar recursos de media estancia o sociosanitarios, que pueda precisar la población que está en condiciones de ser derivada a los mismos, al amparo del citado artículo 18 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, se solicita que, respecto de las unidades de trabajo social de cada uno de los hospitales incluidos en el anexo inicialmente remitido, se especifique:

- Forma en la que se gestionan las interconsultas a las unidades de trabajo social, indicando si están protocolizadas o estructuradas. Apórtese, en su caso, copia de los protocolos, instrucciones o guías de procedimiento que se utilicen.
- Volumen de interconsultas dirigidas a las unidades de trabajo social de los hospitales concernidos, con indicación del servicio o unidad hospitalaria que las formula, correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025.
- Número de traslados de pacientes con indicación de alta médica a los recursos adecuados o a domicilio, que se hayan propuesto o realizado por las unidades de trabajo social correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025.
- Dotación de personal de las unidades de trabajo social de los hospitales concernidos, tanto teórica como efectiva. Indíquese la valoración que realiza el centro hospitalario sobre dicha dotación.

III. Finalmente, en la solicitud de informe inicial se preguntaba por la posibilidad de que, en el sistema de información de cada uno de los hospitales contemplados en el correspondiente anexo, se incluyera como indicador de gestión el número de días de prolongación de la estancia hospitalaria por razones no clínicas.

De la respuesta de las distintas administraciones sanitarias cabe concluir que escasamente algunos centros hospitalarios han implementado este indicador de gestión.

En este sentido, con la finalidad de que la información disponible sea homogénea y de calidad ha de destacarse la conveniencia de utilizar un indicador de gestión para registrar los datos en los sistemas de información de forma estructurada, y disponer de datos de calidad a lo largo de series temporales extensas a fin de poder dimensionar adecuadamente el fenómeno y observar tendencias.

Decisión

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, esta institución ha acordado dirigirle la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Que por parte de esa consellería se valore la oportunidad de impulsar, desarrollar y aplicar en los diferentes sistemas de información de los centros hospitalarios de agudos, un indicador de gestión comprensivo del número de días de prolongación de la estancia hospitalaria por razones de etiología social.

Esta institución queda a la espera de la preceptiva respuesta en el sentido de indicar la aceptación de la Recomendación formulada, así como, en caso negativo, de las razones que se opongan para aceptarla.

Asimismo, queda a la espera de la información anteriormente solicitada, referente a los datos sobre pacientes con indicación clínica de alta hospitalaria a su domicilio y a un centro o unidad de media estancia, al número de camas y porcentaje de ocupación en centros o unidades de cuidados intermedios, y a la gestión que realizan las unidades de trabajo social hospitalario.

Le saluda muy atentamente,

Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo